

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 01 ABR 2022

Proceso N° 2020-00137.

Teniendo en cuenta que notificada la parte demandada (fl. 106, 107 109 y 113) no canceló la obligación cuyo recaudo se persigue, ni propuso excepciones, este Despacho en la forma autorizada por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **Anibal Cáceres Carvajal** y a favor de **Recibanc S.A.S.** conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 4 de agosto de 2020 (fl. 46).
2. Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con el producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.
3. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 =.
5. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil del Circuito

El anterior se notifica a las partes por medio de correo electrónico.
 No. 017 de 2022, el día 04 ABR 2022
 El Secretario(a), 

